

**CORRESPONDE:
EXPTE. N° 0240/20**

VISTO:

La elevación del Proyecto de Ordenanza General Impositiva, para el Ejercicio Económico Financiero 2021, por parte del Departamento Ejecutivo; y

CONSIDERANDO:

Que de la aprobación de la Ordenanza General Impositiva, se asegura la continuidad y eficacia en la prestación de los servicios, permitiendo hacer frente al pago de insumos, gastos en personal y todas las erogaciones propias del funcionamiento de la estructura municipal, por lo que se hace imprescindible un incremento en las Tasas Municipales.

Que la OGI contiene adecuaciones tendientes a actualizar importes que han quedado desfasados por el índice general de precios.

Que la presente Ordenanza Impositiva, contempla un incremento del 45% en todas las Tasas, manteniéndose los descuentos a aquellos contribuyentes que cumplan con sus obligaciones en tiempo y forma.

Que la Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal, continúa con la tributación, mediante alícuotas graduables, progresivas y por categorías, en función de la zonificación territorial del Partido.

Que con respecto a la Tasa de Marcas y Señales, se ha suprimido categorías con el fin de facilitar y simplificar trámites.

Que el avance de obras de infraestructura e iluminación que se han realizado en los últimos años, implicó la eliminación de una zona, en concordancia con la realidad urbana de la ciudad cabecera y las localidades del distrito.

Que una revisión realizada por personal administrativo del área: cementerios del Distrito, conllevó a una nueva estructuración del Capítulo y la redacción acorde a términos y expresiones contemporáneas para una más clara interpretación.

Que la nueva modalidad de venta ambulante (Food Trucks y Carros Ambulantes) y la posibilidad de establecer Patios Gastronómicos, determinó establecer nuevos Cánones y Derechos para la actividad.

Que se ha considerado la incidencia en la vida cotidiana del servicio de telefonía celular lo que ha llevado a las empresas a expandir sus líneas para otorgar un servicio eficiente.

Que continúan vigentes las reducciones tributarias en los predios rurales afectados por Médanos, Lagunas permanentes, o suelos petrocálcicos. Adicionándose una desgravación sobre aquellas canteras que sus propietarios cedan el uso a la Municipalidad mediante Acta Acuerdo.

Que las tasas a diferencia de los impuestos, implican una contraprestación de servicios, donde ambas partes: municipio y contribuyentes deben actuar en consonancia.

Que se garantiza el servicio de agua tratada por red, en aquellas localidades del Distrito donde actualmente se está prestando.

Que una prolija administración pública y una eficaz prestación de servicios es indudablemente lo esperado por la comunidad.

Que la realidad de los números, el aumento de los costos operativos, combustibles, insumos, aumentos salariales, obliga a actuar responsablemente.

Que se mantienen los descuentos por buen cumplimiento del 10% para los servicios urbanos y del 25% para tasa vial.

Que los valores propuestos en esta herramienta impositiva garantizan los recursos necesarios para la prestación de servicios.

POR TODO ELLO, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**, reunido en **ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES**, dicta la siguiente:

ORDENANZA:

ARTICULO 1º) Apruébase en general el Proyecto de Ordenanza General Impositiva ===== Ejercicio Económico Financiero 2021 elevado por el Departamento Ejecutivo, obrante en el expediente de la referencia.-

ARTÍCULO 2º) Modifícase el Artículo 11º) el que quedará redactado de la siguiente manera:
=====

*“**ARTÍCULO 11º)** Para la liquidación bimestral del consumo de agua corriente se tendrá como base el consumo mínimo más los adicionales correspondientes si supera éste, de acuerdo al siguiente procedimiento:*

a) Para todos los usuarios con excepción de los comprendidos en el apartado b) y c)

Mínimo	de	0 a	30	m3.	472,20			(\$15,74 por m3)
Adicionales	de	31 a	60	m3.	472,20	+	24,80	por m3 adicional
	de	61 a	80	m3.	1.216,20	+	39,65	por m3 adicional
	de	81 a	133	m3.	2.009,20	+	49,20	por m3 adicional
	de	134 m3	en adelante		4.568,99	+	190,24	por m3 adicional

*b) Cuando el servicio de agua sea prestado mediante Plantas de Ósmosis Inversa, los contribuyentes tributarán la tasa a un valor fijo de \$ **23,10.-** el m³ (Pesos: Veintitrés con diez centavos el metro cúbico) cuando el consumo sea hasta 45 m3. Si el consumo excede este mínimo establecido, los contribuyentes tributarán la tasa a un valor fijo de \$ **24,80.-** el m³ (Pesos: Veinticuatro con ochenta centavos el metro cúbico).-*

*c) Los usuarios del servicio de agua corriente que la utilicen para fines industriales y/o comerciales que posean habilitación comercial y no registren deuda por la tasa o tengan planes de pago vigentes, tributarán la tasa a un valor fijo de \$ **23,10.-** el m³ (Pesos: Veintitrés con diez centavos el metro cúbico). Asimismo se gravará con idéntico valor a los establecimientos geriátricos”.-*

ARTÍCULO 3º) Modifícase el Artículo 13º) el que quedará redactado de la siguiente manera:
=====

*“**ARTÍCULO 13º)** Por los servicios especiales a cargo de la Dirección de Obras Sanitarias Municipal, se abonarán las siguientes tarifas:*

a)	POR CONEXION DOMICILIARIA DE AGUA CORRIENTE El contribuyente abonará los ítems 1, 2 y 3 respectivamente.-		
1.-	Sellado municipal por visado de planos y expediente _____	\$	837,70
2.-	Derecho de conexión _____	\$	2808,65
3.-	Por conexión domiciliaria a la red de agua corriente (corta o larga), el contribuyente abonará lo concerniente a los insumos utilizados para brindar el servicio. • Conexión Corta (*) _____ • Conexión Larga (*) _____		20,46 (u.f.) 33,30 (u.f.)

b)	POR CONEXION DOMICILIARIA DE CLOACAS El contribuyente abonará los ítems 1, 2 y 3 respectivamente.-		
1.-	Sellado municipal por visado de planos y expediente _____	\$	837,70
2.-	Derecho de conexión _____	\$	1.695,40
3.-	Por conexión domiciliaria a la red de desagües cloacales (corta o larga), el contribuyente abonará lo concerniente a los insumos utilizados para brindar el servicio. • Conexión Corta (*) _____ • Conexión Larga (*) _____		10,60 (u.f.) 27,80 (u.f.)”

ARTÍCULO 4º) Modifícase del Artículo 19º), los incisos 2) y 3) los que quedarán redactados ===== de la siguiente manera:

“2)	Heladerías, bares, confiterías, restaurantes, cervecerías, patios gastronómicos (en espacios privados), resto bar y pizzerías _____	\$	8.435,00
3)	Hoteles: Hasta diez (10) habitaciones _____ De 11 o más habitaciones _____	\$	10.555,65 19.461,50”

ARTÍCULO 5º) Incorpórase al Artículo 24º), el inciso 4), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"4)	<i>Carros Gastronómicos y/o Food Trucks provenientes del Distrito:</i>		
	<i>Por día</i>	\$	400,00
	<i>Por mes</i>	\$	2.600,00
	<i>Carros Gastronómicos y/o Food Trucks provenientes de otros Distritos:</i>		
	<i>Por día</i>	\$	800,00
	<i>Por mes</i>	\$	5.200,00"

ARTÍCULO 6º) Modifícase del Artículo 25º), el inciso 3) el que quedará redactado de la siguiente manera:

"3)	<i>Con camión, automóvil o vehículo similar, por temporada</i>	\$	4.000,00"
-----	----------------------------------------------------------------	----	-----------

ARTÍCULO 7º) Modifícase el importe establecido en el Artículo 29, inciso 15), subinciso e), el que quedará expresado: \$ 434,35.-

ARTÍCULO 8º) Incorpórase al Artículo 38º), el inciso f):

f)	<i>Refacción o remodelación de bóvedillas</i>	\$	1.212,29
----	-----------------------------------------------	----	----------

ARTÍCULO 9º) Incorpórase al Artículo 41º), dentro del inciso 5), el subinciso b):

"5)	<i>b) Por cada Carro Gastronómico y/o Food Trucks no proveniente del Distrito, instalados en lugares públicos en el Balneario Marisol u otras localidades del Partido (excepto Ciudad Cabecera):</i>		
	<i>Por bimestre</i>	\$	1.500,00
	<i>Por día</i>	\$	300,00"

ARTÍCULO 10º) Incorpórase al Artículo 41º), dentro del inciso 12), el subinciso b):

"12)	<i>b) Por cada Carro Gastronómico y/o Food Trucks no proveniente del Distrito, instalados en lugares públicos en la Ciudad Cabecera:</i>		
	<i>Por mes</i>	\$	1.500,00
	<i>Por año</i>	\$	10.000,00"

ARTÍCULO 11º) Modifícase el importe del Artículo 41º), dentro del inciso 17), I), d), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"d)	<i>Por cada antena de telefonía móvil, por bimestre</i>	\$	52.329,19"
-----	---------------------------------------------------------	----	------------

ARTÍCULO 12º) Incorpórase al Artículo 44), inciso D); el término: "cerveceras".-

ARTÍCULO 13º) Incorpórase al Artículo 44), el inciso G):

"G)	<i>Parques de diversiones con juegos no mecánicos y/o electromecánicos, por día o fracción, abonará de acuerdo con la siguiente escala:</i>		
	<i>1- Hasta cinco (5) juegos, por día</i>	\$	300,00
	<i>2- Más de cinco (5) juegos, por día</i>	\$	500,00"

ARTÍCULO 14º) Adecúese la redacción del Artículo 49º) del inciso B y C, en lo concerniente a: GANADO BOVINO, EQUINO Y OTROS; que quedarán redactados de la siguiente manera:

"B)	<i>Venta de productor a frigorífico, matadero o en mercado de hacienda:</i>
C)	<i>Venta mediante remate en feria, exposición o en establecimiento productor:"</i>

ARTÍCULO 15º) Adecúese la redacción del Artículo 49º) del inciso C, en lo concerniente a: GANADO OVINO; que quedará redactados de la siguiente manera:

“C) Venta mediante remate en feria, exposición o en establecimiento productor:”

ARTÍCULO 16º) Adecúese la redacción del Artículo 49º) del inciso c, en lo concerniente a:
===== **GANADO PORCINO**; que quedará redactados de la siguiente manera:

“C) Venta de productor a terceros y remisión a Mercado de Hacienda, matadero o frigorífico de otra jurisdicción:”

ARTÍCULO 17º) Modifícase el importe correspondiente al Artículo 57º), inciso a); en
===== Sepultura General para Mayores en CEMENTERIO DE CORONEL DORREGO, Por 25 años: que quedará expresado: \$ 13.987,51.-

ARTÍCULO 18º) Reemplázase del Artículo 57º), dentro del inciso a), el encabezado: Tierra
===== para Panteones y Bóvedas; por el siguiente encabezado: Tierra para Bóvedas y Bovedillas.-

ARTÍCULO 19º) Incorpórase al Artículo 57º); como último párrafo del inciso a):
=====

“Arrendamiento de Bovedillas:

CEMENTERIO DE CORONEL DORREGO, EL PERDIDO Y ORIENTE:

Por 15 años _____ \$ 43.672,00”

ARTÍCULO 20º) Modifícase del Artículo 57º), inciso b), el que quedará redactado de la
===== siguiente manera:

“b) Por arrendamientos de nichos Municipales:

CEMENTERIO DE CORONEL DORREGO, EL PERDIDO Y ORIENTE:

I.- Por 5 años _____ \$ 9.520,03”

ARTÍCULO 21º) Corríjase la correlación numérica del Artículo 57º), inciso c).-
=====

ARTÍCULO 22º) Incorpórase al Artículo 60º), inciso k), el término: “local”, para determinar
===== el valor de referencia del Mercado Local Minorista.-

ARTÍCULO 23º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dése al
===== Registro Oficial y oportunamente, archívese.-

SALA DE SESIONES, 7 de enero de 2021.-

María Alicia Jalle
SECRETARIA LEGISLATIVA
H. CONCEJO DELIBERANTE

Luciano F. Ripoll
VICE PRESIDENTE 1º
H. CONCEJO DELIBERANTE

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO: 4058/20